PRESIDENCIA (E) DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreto Nº 12 Caracas, veintisiete (27) de agosto de 2019

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ
Presidente de la Asamblea Nacional
Presidente Encargado de la República Bolivariana de Venezuela

En ejecución de las atribuciones derivadas de los artículos 233, 236 numerales 1, 2 y 11 y 333 de la Constitución, en concordancia con lo previsto en los artículos 14 y 15, literal "a" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,

CONSIDERANDO

Que el artículo 15, literal "a" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, permite al Presidente encargado de la República designar juntas administradoras ad-hoc de entes descentralizados, incluyendo a institutos autónomos, especialmente con el fin de controlar y proteger activos del Estado venezolano en el extranjero.

XAROTCZSJA260819

CONSIDERANDO

Que la Corporación Venezolana de Guayana es un instituto autónomo, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Reforma Parcial del Estatuto Orgánico del Desarrollo de Guayana (Gaceta Oficial N° 5.553 extraordinario de 12 de noviembre de 2001) y que por ello, se encuentra sujeta a la potestad prevista en el citado artículo 15 literal "a".

CONSIDERANDO

Que la Asamblea Nacional, en Acuerdo aprobado el 21 de agosto de 2019, autorizó la creación de la junta ad-hoc de la Corporación Venezolana de Guayana, a los fines de asegurar la protección jurídica de los activos propiedad de la Corporación Venezolana de Guayana y sus filiales, y cumplir los demás fines mencionados en el señalado Acuerdo,

DICTO el siguiente

DECRETO DE CREACIÓN DE LA JUNTA ADMINISTRADORA AD-HOC DE LA CORPORACIÓN VENEZOLANA DE GUAYANA

Artículo 1. Se crea a la junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana de Guayana.

Artículo 2. La junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana de Guayana ejercerá todas las atribuciones que corresponden al Directorio y Presidencia de esa Corporación, de conformidad con los artículos 29 y siguientes de su Ley de creación, a los fines siguientes:

1. Adoptar todas las decisiones necesarias para designar a las juntas directivas y demás administradores de las filiales de la Corporación Venezolana de Guayana constituidas en el extranjero, representando para ello a tal Corporación y a sus empresas filiales registradas en Venezuela en las correspondientes asambleas de accionistas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3.

2. Ejercer la representación legal de la Corporación Venezolana de Guayana y sus empresas filiales a los fines indicados en el artículo 4.

Se entiende por empresa filial:

a) Toda sociedad mercantil controlada por la Corporación Venezolana de Guayana.

b) Toda sociedad en la cual cualquier sociedad controlada por Corporación Venezolana de Guayana sea a su vez accionista de control.

c) Cualquier otra sociedad en la cual sea accionista de control cualquier sociedad controlada por las sociedades mencionadas en estos numerales, con independencia del grado de control.

Por control se entiende toda participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%) del capital social, o bien la tenencia de acciones que, aunque representen una participación inferior al cincuenta por ciento (50%) en el capital social, de acuerdo con los estatutos de dicha sociedad, otorguen a su tenedor derechos especiales de control en la administración.

Artículo 3. A los fines del ejercicio del derecho definido en el artículo 2.1, la junta administradora ad-hoc de la Corporación Venezolana de Guayana realizará las siguientes acciones:

1. Ejercer la representación de la Corporación Venezolana de Guayana y sus empresas filiales constituidas en Venezuela en la asamblea de accionistas de sus empresas filiales constituidas en el extranjero, especialmente a los fines de adoptar todas las decisiones que permitan designar a las juntas directivas y demás administradores de estas empresas filiales constituidas en el extranjero. A tal fin, la junta administradora ad-hoc tendrá todas las atribuciones que corresponden al Directorio y Presidencia de la Corporación. Para ello se dará cumplimiento a los controles derivados del artículo 15 literal "a" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

2. Ejercer la representación legal de la Corporación Venezolana de Guayana a los fines de cumplir con los demás objetivos mencionados en el Acuerdo aprobado de la Asamblea Nacional el 21 de agosto de 2019, y necesarios para la efectiva protección de los activos de ese instituto y de sus empresas filiales.

La atribución descrita en el numeral 1 del presente artículo será ejercida, en especial, respecto de la filial de la Corporación Venezolana de Guayana CVG Internacional America Inc.

Artículo 4. De conformidad con el artículo 15 literal "b" del Estatuto que rige la transición a la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela,la representación judicial y extra judicial de la Corporación Venezolana de Guayana recaerá en el Procurador Especial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 5. Queda revocada y sin efecto cualquier otra autorización o designación que en el pasado se hayan realizado sobre la directiva de CVG Internacional America Inc. o para la representación de dicha sociedad.

XAROTCZSJA260819

Artículo 6. Se designan como integrantes de la Junta Administradora ad-hoc a los ciudadanos venezolanos **Enrique Manuel Castells Ycsiar**, **Roberto Arredondo Olivo**, **Ricardo Martin Echeverría Borsten**, **Fernando Goyenechea** y **Dich Víctor Souki Carrión**, titulares de las cédulas de identidad No. **2.903.689**, **4.349.887**, **3.669.097**, **3.550.372** y **8.524.881**, respectivamente.

Como Presidente de la Junta Administradora ad-hoc, se designa al ciudadano **Enrique Manuel Castells Ycsiar**, a quien le corresponderá la representación de la junta frente a terceros, incluso, en la asamblea de accionistas de las filiales de la Corporación Venezolana de Guayana.

Artículo 7. El presente Decreto entrará en vigencia con su publicación en Gaceta Legislativa.

Dado en el Palacio Federal Legislativo, en Caracas, a los 27 de agosto de 2019. Años 208° de la Independencia y 159° de la Federación.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ASAMBLEA NACIONAL
PRESIDENCIA

JUAN GERARDO GUAIDÓ MÁRQUEZ

XAROTCZSJA260819